

EXPTE N.º 119/2024

VISTO:

la protesta presentada en tiempo y forma por el Club S. C. Deportivo Penales, en relación a la presunta inclusión indebida del jugador Agustín GRANDON MAIDANA, los descargos formulados por el mencionado jugador como así también por el Club Social y Sportivo La Barranca; y,

CONSIDERANDO:

Que, al momento de resolver las presentes actuaciones, tras la revisión de las pruebas presentadas y conforme a lo establecido en el art. 13 y ss. del R. T. P., se ha determinado la procedencia de la protesta interpuesta;

Que, el análisis de los hechos ha evidenciado una clara infracción a los arts. 107 a) del R. T. P., por haber participado del encuentro el jugador Agustín GRANDON MAIDANA, quien debería cumplir una (1) fecha de suspensión – al llegar al límite de tarjetas amarillas (5)-, por lo que se encontraba inhabilitado para disputar dicho encuentro por cumplimiento de la pena de suspensión impuesta oportunamente mediante Acta N° 9 de este Tribunal;

Que, es necesario establecer las consecuencias y sanciones pertinentes, en virtud de las reglas y normativas vigentes que rigen nuestra competición;

Que la suspensión del jugador no se produjo de forma automática, dado que la misma se originó por acumulación de tarjetas amarillas, de acuerdo a lo previsto por el Art. 208 del R.T.P., y se acreditó que dicha suspensión fue únicamente conocida por el Club La Barranca, agravándose de esta manera su accionar omisivo;

Que se actúa de conformidad con lo previsto por los Arts. 32, 33, 35 y 39 del R.T.P.;

POR LO TANTO, El Tribunal de Disciplina, **RESUELVE:**

1).- Sancionar al Club Social y Sportivo La Barranca, con la pérdida de partido respecto del encuentro disputado contra el Club S. C. Deportivo Penales, registrando como resultado Club S. C. Deportivo Penales 2 vs. Club Social y Sportivo La Barranca 0; en los términos de los arts. 107 a) y 152 del R. T. P. ;

2) Imponer una multa al Club Social y Sportivo La Barranca, equivalente al monto de 200, de acuerdo al valor de entradas generales correspondientes, en los términos de los arts. 14, 32, 33, 35 del R.T.P.;

3) Ordenar la devolución del monto de la protesta al Club S. C. Deportivo Penales;

4) Eximir de sanción al jugador del Club Social y Sportivo La Barranca, Agustín GRANDON MAIDANA, conforme a lo normado en el los arts. 32, 33, 35 y 39 del R. T. P.